

SECRETARÍA. - Ciénaga, 13 de julio de 2022. Al Despacho informando que los contrayentes solicitaron que se fije fecha para celebración de Matrimonio Civil. ORDENE.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIÉNAGA
MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: MATRIMONIO CIVIL
RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2022-00253-00
SOLICITANTES: CRISTÓBAL LEONARDO LÓPEZ MORALES Y
ANDREA IRENE OSPINO DE LA HOZ

Ciénaga, 14 de julio de 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, es del caso tramitar la presente solicitud de Matrimonio Civil de los señores **CRISTOBAL LEONARDO LÓPEZ MORALES Y ANDREA IRENE OSPINO DE LA HOZ**.

Sin embargo, se observa que el Registro Civil de nacimiento del contrayente **LEONARDO LÓPEZ MORALES** y el Registro Civil de nacimiento de la menor **ASHLEY LÓPEZ OSPINO** no vislumbran la fecha en que fueron expedidos, siendo necesario dicho dato, pues los mencionados documentos deben estar actualizados, con una fecha de expedición no mayor a 30 días calendario.

Por tanto, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente Solicitud de Matrimonio Civil y otorgar el término de cinco (5) días para subsanar, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa, so pena de rechazo de la Solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Ciénaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b73ff7a8b4597c3f0a05bc2173c394bf6c51acf5f3255acf39192a506258173d**

Documento generado en 14/07/2022 03:37:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. - Ciénaga, 13 de julio de 2022. Al Despacho informando que, pasado el término, el Demandante no subsanó Demanda. ORDENE.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIÉNAGA - MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2022-00207-00
DEMANDANTE: EVANGELINA FERNÁNDEZ DE CASTRO DÍAZ
DEMANDADO: MERCEDES Y MARIBEL DÍAZGRANADOS
VARELA, EN SU CONDICIÓN DE HEREDERAS DETERMINADAS
DE LA SEÑORA ABIGAIL CECILIA VARELA OROZCO,
HEREDEROS INDETERMINADOS, Y DEMÁS PERSONAS
INDETERMINADAS.

CIÉNAGA, 14 DE JULIO DE 2022.

En atención al informe secretarial que antecede, efectivamente, se vislumbra que la parte interesada no allegó la documentación requerida para subsanar la demanda. Puesto que, mediante auto de calenda 29 de junio, este Despacho precisó la siguiente falencia: “1). El **Certificado Catastral** aportado no se visualiza en su totalidad, impidiendo, entre otras cosas, verificar la fecha de expedición de dicho documento; siendo necesario que el mismo, tenga fecha de expedición no mayor a 30 días calendario (...)” (Negrillas y Subrayado, énfasis del Despacho). Sin embargo, el extremo demandante aportó con su escrito de subsanación, Certificado de Tradición y Libertad del inmueble objeto de litigio.

Así las cosas, como quiera que la Parte Demandante no subsanó la Demanda dentro del término otorgado, lo pertinente será rechazarla. En consecuencia, este Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la Demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C. G del P.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Ciénaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9653974e255adfc581d580ebff89f52f1b64139b0c70ef0683d08c1cc6bcebb7**

Documento generado en 14/07/2022 03:37:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. - Ciénaga, 13 de julio de 2022. Al Despacho informando que los contrayentes subsanaron solicitud. ORDENE.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIÉNAGA - MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: MATRIMONIO CIVIL
RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2022-00211-00
SOLICITANTES: CARLOS ANDRÉS BATERO OSORIO Y SANDRA
SANABRIA PADILLA.**

CIÉNAGA, 14 DE JULIO DE 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **TRAMÍTESE** la presente solicitud de matrimonio civil, de los señores **CARLOS ANDRÉS BATERO OSORIO Y SANDRA SANABRIA PADILLA.**

En consecuencia, **FÍJESE** como fecha para realización de aquel, el día 23 de agosto de 2022, a las 10:30 am; para lo cual, el despacho se pondrá en contacto con las partes para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Ciénaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e148f07f1be400e51e1a47b384fe69aa706b15a69c67af99d79018249f64739f**

Documento generado en 14/07/2022 03:38:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. - Ciénaga, 13 de julio de 2022. Al Despacho informando que, el Demandante presentó escrito de Subsanación. ORDENE.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIÉNAGA - MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2022-00217-00
DEMANDANTE: ROCÍO CECILIA MENDOZA GARCÍA
DEMANDADO: PABLA ARIZA SALAZAR, ROSARIO ARIZA
VIUDA DE REGUILLO, LOLA ARIZA DE LÓPEZ Y PERSONAS
INDETERMINADAS.**

CIÉNAGA, 14 DE JULIO DE 2022.

Por reunir los requisitos de ley y, puesto que fue debidamente subsanada, se procederá a admitir la presente demanda, aplicando lo dispuesto en los artículos 90, 368 y siguientes, 375 y demás concordantes del CGP., así como lo dispuesto en la Ley 1322 de 2022.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, promovida por **ROCÍO CECILIA MENDOZA GARCÍA**, a través de Apoderado Judicial, contra **PABLA ARIZA SALAZAR, ROSARIO ARIZA VIUDA DE REGUILLO, LOLA ARIZA DE LÓPEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS**. Imprímase el trámite del Proceso Verbal Declaración de Pertenencia descrito en el Código General del Proceso.

Se **ORDENA** correr traslado de la demanda junto con los anexos a los demandados, por el término de veinte (20) días, en aplicación del artículo 369 ibídem.

SEGUNDO: ORDÉNESE el emplazamiento de los señores **PABLA ARIZA SALAZAR, ROSARIO ARIZA VIUDA DE REGUILLO, LOLA ARIZA DE LÓPEZ** y de las personas que se crean con derechos sobre el

respectivo inmueble; de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Prevéngase al demandante sobre el deber de instalar una valla en un lugar visible del fundo objeto de las pretensiones, cuyas dimensiones no pueden ser inferiores a un metro cuadrado y deberá contener la siguiente información: juzgado que adelanta el proceso, nombres del demandante y demandado, radicación e indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho sobre el inmueble, para que concurran al proceso e identificación del predio. Tal información deberá consignarse en letras de tamaño no inferior a 7 centímetros de alto por 5 de ancho.

CUARTO: INSCRÍBASE la presente demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga, a Folio de Matrícula N° 222-7083.-**OFÍCIESE.**

QUINTO: ORDÉNESE informar sobre la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para los fines descritos en el inciso segundo del numeral sexto del art. 375 del C.G.P. Por secretaría **LÍBRENSE** los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Ciénaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **141c99ddfd3479b157eaf0f35904308bba44f00b5b0fefba2c4416bc3c2b05f6**

Documento generado en 14/07/2022 03:39:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. - Ciénaga, 13 de julio de 2022. Al Despacho informando que, el Demandante presentó escrito de Subsanción. ORDENE.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIÉNAGA
MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2022-00091-00.
DEMANDANTE: BETTY PATRICIA URIELES PATIÑO
DEMANDADO: MANUEL ROBERTO DE VENGOECHEA FLEURY Y
OTROS.

CIÉNAGA, 14 DE JULIO DE 2022.

Por reunir los requisitos de ley y, puesto que fue debidamente subsanada, se procederá a admitir la presente demanda, aplicando lo dispuesto en los artículos 90, 390 y siguientes, 375 y demás concordantes del CGP., así como lo dispuesto en la Ley 1322 de 2022.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, promovida por **BETTY PATRICIA URIELES PATIÑO** a través de Apoderado Judicial, en contra de **MANUEL ROBERTO** y **HELENE DE VENGOECHEA FLEURY, ALEJANDRO** y **FRANCISCO EDUARDO DE VENGOECHEA CORREA** y **CLARA MARIA DE VENGOECHEA GARCIA**. Imprímase el trámite del Proceso Verbal Sumario Declaración de Pertenencia descrito en el Código General del Proceso.

Se **ORDENA** correr traslado de la demanda junto con los anexos a los demandados, por el término de diez (10) días, en aplicación del artículo 391 ibídem.

SEGUNDO: ORDÉNESE el emplazamiento de los señores **MANUEL ROBERTO** y **HELENE DE VENGOECHEA FLEURY, ALEJANDRO** y **FRANCISCO EDUARDO DE VENGOECHEA CORREA** y **CLARA**

MARIA DE VENGOECHEA GARCIA y de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo inmueble; de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Prevéngase al demandante sobre el deber de instalar una valla en un lugar visible del fundo objeto de las pretensiones, cuyas dimensiones no pueden ser inferiores a un metro cuadrado y deberá contener la siguiente información: juzgado que adelanta el proceso, nombres del demandante y demandado, radicación e indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho sobre el inmueble, para que concurran al proceso e identificación del predio. Tal información deberá consignarse en letras de tamaño no inferior a 7 centímetros de alto por 5 de ancho.

CUARTO: INSCRÍBASE la presente demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga, a Folio de Matrícula N° 222-17815.-**OFÍCIESE.**

QUINTO: ORDÉNESE informar sobre la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para los fines descritos en el inciso segundo del numeral sexto del art. 375 del C.G.P. Por secretaría **LÍBRENSE** los oficios pertinentes.

SEXTO: RECONOCER al **Dr. OSVALDO RAFAEL ESCORCIA BARRIOS**, como Apoderado Judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Ciénaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6db524c9cc5aa610c04e46a99242ad552178f8badd72cf08d77ba3c119c01f1**

Documento generado en 14/07/2022 03:40:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARÍA. - Ciénaga, 13 de julio de 2022. Al Despacho informando que el presente está pendiente de trámite. ORDENE.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIÉNAGA - MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: MONITORIO
RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2021-00398-00
DEMANDANTE: GLORIA ISABEL ALTAMAR BERNAL
DEMANDADO: YENIS CECILIA RUEDA ARDILA.

CIÉNAGA, 14 DE JULIO DE 2022.

En atención al informe secretarial que antecede, se vislumbra que por medio de auto de calenda 19 de abril de 2022, fue admitida la demanda que dio origen al proceso referenciado, ordenando notificar a la demandada, señora **YENIS CECILIA RUEDA ARDILA**.

A fin de corroborar que efectuó la notificación, la demandante manifiesta que el envío *“(...) de la Demanda con sus Anexos y con la respectiva Providencia (Auto Admisorio), se realizó como mensaje de datos a la dirección electrónica: jairo661@hotmail.com ; dirección ésta que afirmo bajo la gravedad del juramento que le corresponde a la Parte Demandada, toda vez que obtuve tal información con el Certificado Mercantil de Persona Natural (...)”*.

Nótese que, el extremo demandante adjunta constancia de notificación a una dirección electrónica, que asegura, le pertenece a la demandada. Sin embargo, en el escrito de demanda afirma que la desconoce. Y, además, para efectos de notificación de la señora **YENIS CECILIA RUEDA ARDILA**, señaló una dirección física.

Por otro lado, este Despacho no ha autorizado que la demandada sea notificada en una dirección distinta de la aportada con el escrito inicial.

Ahora bien, si en gracia de discusión se aceptase que aquella dirección electrónica era el canal indicado para surtir la notificación, no podría este Despacho aceptar que la misma se llevó a cabo en debida forma; pues no existe constancia que dé cuenta que la demandada recibió el mensaje de datos. La demandante sólo aporta constancia de envío, pero no adjunta la confirmación de que el correo electrónico destinado a surtir la notificación haya sido finalmente recibido.

Al respecto, nos permitimos citar lo esbozado por la Corte Constitucional a través de Sentencia C-420/2020, en la que precisó que:

“(...) Al examinar el inciso 3 del artículo 8° y el párrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo 806 de 2020, la Corte encontró que tal como fueron adoptadas las disposiciones es posible interpretar que el hito para calcular el inicio de los términos de ejecutoria de la decisión notificada – en relación con la primera disposición– o del traslado de que trata la segunda disposición, no correspondan a la fecha de recepción del mensaje en el correo electrónico de destino, sino a la fecha de envío. Esta interpretación desconoce la garantía constitucional de publicidad y por lo mismo contradice la Constitución, en tanto implica admitir que, aun en los eventos en que el mensaje no haya sido efectivamente recibido en el correo de destino, la notificación o el traslado se tendría por surtido por el solo hecho de haber transcurrido dos días desde su envío. En consecuencia, la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del párrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo sub examine en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

(Negritas y Subrayado, Énfasis del Despacho).

De modo que, desde la perspectiva de esta Agencia Judicial, en concordancia con la jurisprudencia citada, no sólo basta informarle al Despacho la realización del mentado envío, sino que, además, debe arrimar al expediente la confirmación del recibo del correo electrónico, a fin de probar que el otro extremo recibió la documentación con que pretende surtir la notificación personal.

Finalmente, y dado que en el memorial arrimado por la demandante, esta manifiesta una dirección electrónica (y la forma cómo la obtuvo) en la que se puede notificar a la demandada; se autorizará su notificación en dicho canal digital.

Corolario de lo anterior, este Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la demandante, a fin de que lleve a cabo en debida forma, la notificación de la demandada. De conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente determinación.

SEGUNDO: Autorizar la notificación de la demandada, señora **YENIS CECILIA RUEDA ARDILA**, en la dirección electrónica aportada por la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Ciénaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ccad06b7fd81de36777d7373f6913173d35043b33ee5502bafad167824de2d1**

Documento generado en 14/07/2022 03:40:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. - Ciénaga, 13 de julio de 2022. Al Despacho informando que los contrayentes subsanaron solicitud. ORDENE.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIÉNAGA
MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: MATRIMONIO CIVIL
RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2022-00228-00
SOLICITANTES: BLADIMIR ALBERTO MÁRQUEZ BORNACHERA
Y GEISA MARÍA MORA CABALLERO.

CIÉNAGA, 14 DE JULIO DE 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **TRAMÍTESE** la presente solicitud de matrimonio civil, de los señores **BLADIMIR ALBERTO MÁRQUEZ BORNACHERA Y GEISA MARÍA MORA CABALLERO.**

En consecuencia, **FÍJESE** como fecha para realización de aquel, el día 19 de julio de 2022, a las 11:00 am; para lo cual, el despacho se pondrá en contacto con las partes para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41cd8b774e4201fc72bb5c7959519a8244e6bc9cecf7ad9a7517dd3c8605a6f**

Documento generado en 14/07/2022 03:41:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARÍA. - Ciénaga, 13 de julio de 2022. Al Despacho informando que, la audiencia programa para el día 25 de mayo de 2022 no pudo llevarse a cabo. ORDENE.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIÉNAGA
MAGDALENA**

**NATURALEZA DEL PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2018-00508-00
DEMANDANTE: ISABEL SILVA TOZCANO Y OTRO
DEMANDADO: MANUEL SILVA TOZCANO.**

CIÉNAGA, 14 DE JULIO DE 2022.

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a fijar nueva fecha para llevar a cabo la Inspección Judicial y la consecuente, Audiencia de Instrucción y Juzgamiento (artículo 373 del CGP), para el día 24 de agosto de 2022, a las 9:00 a.m.

La audiencia se realizará a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, que es completamente gratuita y se puede descargar en su celular, portátil o computador de mesa.

Para ingresar a la reunión siga el link que se escribe a continuación:

1. Link: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZWM4MjVjNWQtNWQ0Ni00MjFhLWE3YTItNDdjYzRhMDZjY2Zj%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba

[98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b6caf924-206d-4776-9148-65fa734d9434%22%7d](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)

2. Escriba su nombre
3. Entrar con audio y video

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Ciénaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d20debe756a9cff186043979563706f0d91309d74f4ebc7deb06b791806fdc49**

Documento generado en 14/07/2022 03:42:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. - Ciénaga, 13 de julio de 2022. Al Despacho informando que, el demandante solicita acompañamiento de la policía para audiencia. ORDENE.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIÉNAGA
MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: REIVINDICATORIO
NATURALEZA DEL PROCESO: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
RADICADO: 47-189- 40-89-001-2019-00507-00
DEMANDANTE: FRANCISCO ELÍAS CUELLO HERNÁNDEZ Y
OTROS DEMANDADO: NICANOR FONTALVO RICAURTE Y
OTROS.

CIÉNAGA, 14 DE JULIO DE 2022.

En atención al informe secretarial que antecede, esto es, dada la solicitud de acompañamiento policial a la audiencia programa para el día 26 de julio de 2022 a las 9:00 am; esta Agencia Judicial conforme a lo deprecado, y dada su viabilidad, oficiará por Secretaría a la Fuerza Pública, a fin de obtener el correspondiente acompañamiento a la diligencia programada dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8d3bd97cc4e1835857722c7fb1944814d4f24478676f72114826353125f132b**

Documento generado en 14/07/2022 03:43:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. - Ciénaga, 13 de julio de 2022. Al Despacho informando que, dentro del presente está pendiente fijar fecha de audiencia. ORDENE.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIÉNAGA
MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2021-00301-00.
DEMANDANTE: TERESA MARTÍNEZ TONCEL Y OTRO.
DEMANDADO: JULIO CARMELO GONZÁLEZ ECHEVERRÍA Y
PERSONAS INDETERMINADAS.

CIÉNAGA, 14 DE JULIO DE 2022.

En atención al informe secretarial que antecede, fíjese como fecha para la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G. del P., el día 14 de septiembre del 2022, a las 09:00 am.

Adviértase que, al tratarse de un proceso de única instancia, se deben adelantar todas las actuaciones en una sola audiencia. En ese sentido, y en atención al Art. 392 del C.G. del P., se **DECRETAN LAS SIGUIENTES PRUEBAS:**

DE OFICIO:

Interrogatorio de parte:

Demandante:

TERESA DE JESÚS MARTÍNEZ TONCEL C.C. No. 57.412.965
AKENIS DAYANA GONZÁLEZ MARTÍNEZ C.C. No. 39.143.138

Inspección judicial al predio objeto del litigio, predio ubicado en la Calle 18 No 26 - 39 del perímetro urbano de Ciénaga, Magdalena.

DEMANDANTE:

1. Documentales: Las aportadas en el acápite de pruebas en el escrito de la demanda.

2. Testimoniales:

MILADIS M ARIZA DE LA SALA identificados con la C.C. No. 57.413.897. JUAN RAMON ACOSTA CORTE con la C.C. No 12.633,391. JHIMY DAVID SALGADO MENDEZ C.C 78.588.815.

3. Dictamen Pericial

Para lo anterior, el Juez en asocio con el Secretario Ad Hoc del Despacho se trasladarán al lugar indicado con todos los protocolos de bioseguridad correspondientes; y de no ser posible, a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, que es completamente gratuita y se puede descargar en su celular, portátil o computador de mesa. Para ingresar a la reunión siga el link que se escribe a continuación: computador de mesa.

Para ingresar a la reunión siga el link que se escribe a continuación:

1. Link: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MTQ0NDZiNTgtMThkNS00N2Y4LWFmNzQtOTJiZWU1ODgwYjNj%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b6caf924-206d-4776-9148-65fa734d9434%22%7d

2. Escriba su nombre

3. Entrar con audio y video

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Ciénaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a4d8c4c3302f5942bbbf1dbb8001e972e948a1811324bd0da569d282704255f**

Documento generado en 14/07/2022 03:43:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>